



# LEY 2620

---

TEXTO ORDENADO **NO OFICIAL** ELABORADO POR LA SECRETARÍA DE  
BIBLIOTECA Y JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL

---

1

## Normas modificatorias

*Fecha de elaboración: Agosto/2018*

Artículo 1º Créase, en orden a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2247 (TO Resolución 680), el “PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO”, que como Anexo A forma parte de la presente Ley.

Artículo 2º El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) debe destinar hasta cinco millones de pesos (\$5.000.000) anuales de los recursos establecidos en el artículo 14 de la Ley 2247, para el Programa Provincial de Promoción del Microcrédito, durante los próximos cinco (5) años, contados desde la sanción de la presente ley.

La suma destinada al presente programa podrá ser actualizada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la autoridad de aplicación, previo visado y aprobación por parte del Ministerio de Economía e Infraestructura, o el organismo que lo remplace. Se crea, con los fondos provenientes del recupero de los créditos otorgados y a otorgarse, un fondo específico de carácter permanente, que tendrá una cuenta especial en el IADEP, para ser utilizado en forma exclusiva para el financiamiento del presente programa.

*(Artículo modificado por la ley 3129)*

Artículo 3º Créase el “Registro Provincial de Instituciones del Microcrédito”, el que funcionará bajo la órbita de la autoridad de aplicación, conforme a la reglamentación dictada a tal efecto. Para ser inscriptas en dicho Registro, las instituciones del microcrédito deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución 504/2005 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Artículo 4º Las operaciones del Programa Provincial de Promoción del Microcrédito contempladas en el Anexo A, estarán exentas de tributar los impuestos provinciales.

Artículo 5º Créase, en orden a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2247 (TO Resolución 680), el



Programa de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos que, como Anexo B, forma parte de la presente Ley.

El Anexo B se compone de los siguientes Subprogramas:

- B1) Subprograma de Asistencia Financiera con Devolución en Especies para el Desarrollo de la Comunidad Rural de la Provincia del Neuquén, con un monto de pesos un millón (\$1.000.000) anuales, acumulativos, durante cinco (5) años.
- B2) Subprograma de Asistencia Financiera para Productores Agropecuarios Minifundistas de la Provincia del Neuquén, con un monto de pesos tres millones (\$3.000.000) anuales, acumulativos, durante cinco (5) años.
- B3) Subprograma de Asistencia Financiera para Pequeños Prestadores Turísticos de la Provincia del Neuquén, con un monto de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000) anuales, acumulativos, durante cinco (5) años.

*(Artículo modificado por la ley 2917)*

Artículo 6.º El IADEP destinará cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000) anuales, de los recursos establecidos en el artículo 14 de la Ley 2247, para el Programa de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos, durante los próximos cinco (5) años, contados desde la sanción de la presente ley.

Se crea, con los fondos provenientes del recupero de los créditos otorgados y a otorgarse, un fondo específico de carácter permanente, que tendrá una cuenta especial en el IADEP, para ser utilizado en forma exclusiva para el financiamiento del presente programa.

En caso de contar con saldos en los subprogramas, la autoridad de aplicación podrá reimputar los que no se hayan ejecutado en el transcurso del año.

*(Artículo modificado por la ley 3129)*

Artículo 7.º El IADEP aportará a la autoridad de aplicación:

- a) Hasta un diez por ciento (10%) del monto total destinado anualmente al Programa Provincial del Microcrédito, de los recursos establecidos en el artículo 14 de la Ley 2247, que serán destinados a las instituciones intermedias para sufragar los gastos de asistencia técnica, capacitación y seguimiento de los proyectos aprobados.
- b) Hasta un cinco por ciento (5%) del monto total destinado anualmente al Programa Provincial del Microcrédito, de los recursos establecidos en el artículo 14 de la Ley 2247, que serán destinados al Comité Consultivo, con el objeto de promocionar el presente programa, capacitar y brindar asistencia técnica, en función del plan de capacitación y promoción anual aprobada.

*(Artículo modificado por la ley 3129)*



Artículo 8.º Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción e Industria o el organismo que lo remplace.

*(Artículo modificado por la ley 3129)*

Artículo 9º Créase el “Comité Consultivo de los Programas Provinciales de Promoción del Microcrédito y de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos”.

Facúltase al Poder Ejecutivo a conformar el Comité Consultivo e invitar a participar del mismo a las instituciones del microcrédito. El Comité funcionará bajo la órbita de la autoridad de aplicación, quien proveerá lo necesario para su funcionamiento. El desempeño de sus miembros será ad honórem.

Artículo 10.º Las funciones y deberes del Comité Consultivo de los programas provinciales de Promoción del Microcrédito y de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos son los siguientes:

- a) Establecer el cronograma del llamado a presentación de proyectos, especificando las fechas y plazos de publicación de los listados correspondientes. En la presentación de los proyectos se solicitará el correspondiente plan de negocio, condición no excluyente.
- b) Evaluar los proyectos que se presenten para obtener los beneficios acordados por el Programa Provincial de Promoción del Microcrédito y de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos, y elevar sus recomendaciones fundadas a la autoridad de aplicación. Establecer y publicar los criterios para calificar y evaluar los proyectos que se concursan, previo a la recepción de los mismos.
- c) Monitorear periódicamente la cartera de créditos otorgados en el marco de los programas de su incumbencia.
- d) Asistir a la autoridad de aplicación en todas las acciones tendientes a la promoción del microcrédito.
- e) Proponer y elaborar proyectos para intensificar, ampliar o perfeccionar la atención a las instituciones del microcrédito y a los destinatarios finales de sus acciones.
- f) Contribuir con el análisis y formulación de propuestas destinadas a atender las situaciones que exijan una acción coordinada de las entidades públicas y privadas dedicadas a esta temática.
- g) Promover, de acuerdo con las necesidades locales, temáticas de capacitación y fortalecimiento institucional, y el fomento de los consorcios de gestión.
- h) Proponer y delinear el marco general sobre el que deben fundarse los proyectos que se presenten para obtener microcréditos, promoviendo el equilibrio y la equidad territorial.
- i) Capacitar en formulación y evaluación de proyectos a las instituciones del microcrédito.
- j) Monitorear periódicamente la cartera de créditos otorgados a través de instituciones intermedias del Programa Provincial de Microcréditos, a fin de priorizar cupos para las instituciones con mayor grado de cumplimiento.
- k) Aprobar el plan anual de capacitación y promoción del Programa Provincial de Microcréditos.
- 1) Administrar y disponer de los fondos establecidos en el inciso b) del artículo 7.º de la



presente ley.

*(Artículo modificado por la ley 3129)*

Artículo 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### Normas modificatorias

<b>N° de Ley</b>	<b>Artículos modificados</b>
<b>2817</b>	Modifica los arts 2º, 8º y 10º
<b>2917</b>	Modifica los arts 5º y 6º
<b>3129</b>	Modifica los arts 2.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10º.